Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Villavicencio – meta.

RADICADO: 500131530020220024900
Demandante: KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ.
Demandados: WILMER ELIAS GUTIERREZ, JUAN FERNANDO GUTIERREZ y SNEIDER GUTIERREZ

JOSE LEANDRO ORTIZ SEVILLA, Mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con ***C.C. No 86.061.478*** de Villavicencio, abogado en ejercicio con ***T.P. No 138.663*** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, **JUAN CARLOS MOJICA CASTILLO**, mayor de edad, domiciliado y residente en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.188.604 expedida en Barranquilla, Abogado en ejercicio, y portador de la Tarjeta Profesional No 106.935 del C. S. De la Judicatura, obrando como apoderado de WILMER ***ELIAS GUTIERREZ, JUAN FERNANDO GUTIERREZ y SNEIDER GUTIERREZ, en calidad de demandados, de mera atenta y obrando dentro del término de ley, ME PERMITO, ejercer derecho de contradicción y consecuentemente realizar rendición de cuentas así:***

A LA RESPUESTA HECHOS

PRIMERO*:* es cierto que el señor ELIAS HERNANDEZ GUTIERREZ (Q.E.P.D) lamentablemente falleció, producto del COVID 19, el día 12 de junio de 2021, empero de ello es falso que de manera autoritaria MIS REPRESENTADOS, hubiese adquirido de manera AUTORITARIA LA ADMINISTRACION de la totalidad de los bienes reglamentarios.

SEGUNDO*: Cuando fallece una persona, sobre sus bienes, se forma una comunidad universal, que tiene como característica el hecho de que todos los herederos sean titulares del derecho de herencia,* ***sobre todos y cada uno de los bienes****, en razón de suceder al causante en todos sus derechos y obligaciones transmisibles. Nos encontramos frente a una comunidad sobre los bienes de la masa herencial de la causante ELIAS HERNANDEZ GUTIERREZ (Q.E.P.D), pues los mismos no han sido adjudicados a una persona específica, debiéndose decir que la sola coheredad entre demandantes y demandado sobre éstos y el hecho de encontrarse los demandado en posesión de unos bienes,* ***no genera automáticamente una obligación de exigir cuentas****, pues se requería que se le hubiese asignado a los demandados la administración de los bienes que conforman la masa sucesoral, como por ejemplo, a título de albacea testamentario o curador de la herencia yacente o mediante un acuerdo expreso de voluntades.*

Empero de lo anterior existe acuerdo de voluntades, respecto a la partición de la masa sucesoral, que aunque después de firmada por la demandante, ***fue desconocida por la misma demandante****, prueba de ello, la presentación de la demanda según proceso aperturado con radicado 50001311100020220026300.*

Concordante a lo anterior los demás herederos, así como quien fungió como compañera permanente por más de 30 años, delegaron como administrador en desarrollo de las OBLIGACIONES DEL CAUSANTE para efectos tributarios AL HEREDERO - ***SNEIDER GUTIERREZ GONZALEZ; Quien, a la fecha en compañía de sus hermanos herederos***

demandados, realizan la tenencia, mantenimiento y conservación de los haberes del causante.

Por ello debe pronunciarse particularmente respecto a la veracidad de los bienes señalados en la demanda así:

- ***A- LOTE DE TERRENO identificado con matricula inmobiliaria 230-80646 y cedula catastral No. 5001000200020228000, DEBE MANIFESTARSE QUE NO SE TIENE BAJO LA TENENCIA, CUIDADO MANTENIMIENTO DEL MISMO, como quiera que la presunta cuota está en poder de la señora ALICIA GUTIERREZ HERNANDEZ, quien se refuta y es conocida por mis representados, como poseedora de buena fe y propietaria del 100% del predio.***
- ***B- Respecto al predio denominado FINCA LA MILAGROSA identificado con matricula inmobiliaria 230-139527 y cedula catastral No. 5001000200020228000, DEBE MANIFESTARSE que si bien es cierto esta bajo la tenencia y cuidado de mis poderdantes , le mismo*** *no han sido adjudicados a una persona específica, debiéndose decir que la sola coheredad entre demandantes y demandado sobre éstos y el hecho de encontrarse los demandado en posesión de unos bienes,* ***no genera automáticamente una obligación de exigir cuentas****, pues se requería que se le hubiese asignado a los demandados la administración de los bienes que conforman la masa sucesoral,* ***como por ejemplo, a título de albacea testamentario o curador de la herencia yacente o mediante un acuerdo expreso de voluntades.***
- ***C- Respecto al predio identificado con matricula inmobiliaria 230-114449 y cedula catastral No. 5001000200020228000, DEBE MANIFESTARSE que si bien es cierto esta bajo la tenencia y cuidado de mis poderdantes , le mismo*** *no han sido adjudicados a una persona específica, debiéndose decir que la sola coheredad entre demandantes y demandado sobre éstos y el hecho de encontrarse los demandado en posesión de unos bienes,* ***no genera automáticamente una obligación de exigir cuentas****, pues se requería que se le hubiese asignado a los demandados la administración de los bienes que conforman la masa sucesoral,* ***como por ejemplo, a título de albacea testamentario o curador de la herencia yacente o mediante un acuerdo expreso de voluntades.***
- ***D- Respecto al 50% del predio identificado con matricula inmobiliaria 230-120147 y cedula catastral No. 5001000200020228000, DEBE MANIFESTARSE que si bien es cierto esta bajo la tenencia y cuidado de mis poderdantes , el mismo*** *no han sido adjudicados a una persona específica, debiéndose decir que la sola coheredad entre demandantes y demandado sobre éstos y el hecho de encontrarse los demandado en posesión de unos bienes,* ***no genera automáticamente una obligación de exigir cuentas****, pues se requería que se le hubiese asignado a los demandados la administración de los bienes que conforman la masa sucesoral,* ***como por ejemplo, a título de albacea testamentario o curador de la herencia yacente o mediante un acuerdo expreso de voluntades***
- ***E- Respecto al LOTE DE GANADO SEÑALO, dichas cantidades fueron vendidas conforme acuerdo (incumplido por la demandante) con destinación para pagar acreencias de la sucesión, entre ellos impuestos prediales de los bienes relictos, obligaciones reconocidas en títulos valores y demás pasivos, empero de ello*** *no han sido adjudicados a una persona específica, debiéndose decir que la sola coheredad entre demandantes y demandado sobre éstos y el hecho de encontrarse los demandado en posesión de unos bienes,* ***no genera automáticamente una obligación de exigir cuentas****, pues se requería que se le hubiese asignado a los demandados la administración de los bienes que conforman la masa sucesoral,* ***como por ejemplo, a título de albacea testamentario o curador de la herencia yacente o mediante un acuerdo expreso de voluntades***

F- *Respecto a la CAMIONETA MAHINDRA, de señaladas características y placas DAR-387, no se tenía la tenencia como quiera que había sido vendidas con antelación la muerte del CAUSANTE, mediante traspaso abierto, de la cual no se tuvo posesión ni dominio por parte de mis poderdantes**; así mismo se reitera que a la fecha,** no han sido adjudicados a una persona específica, debiéndose decir que la sola coheredad entre demandantes y demandado sobre éstos y el hecho de encontrarse los demandado en posesión de unos bienes,* ***no genera automáticamente una obligación de exigir cuentas****, pues se requería que se le hubiese asignado a los demandados la administración de los bienes que conforman la masa sucesoral,* ***como por ejemplo, a título de albacea testamentario o curador de la herencia yacente o mediante un acuerdo expreso de voluntades***

G- ***Respecto al predio identificado con matricula inmobiliaria 230-173195 debe manifestarse que nunca ha sido propiedad inscrita del CAUSANTE – ELIAS GUTIERREZ, todo lo contrario es propiedad inscrita del señor SNEIDER GUTIERREZ GONZALEZ, como se refuta y prueba de escritura pública 1964 de mayo 20 de 2021; fecha inclusive previa al fallecimiento del señalado causante.***

H- Es falso y nos oponemos a dicha afirmación, QUE SE PRUEBE.

I- Es parcialmente cierto, COMO QUIERA que el FONDO DE PENSIONES PORVENIR, previo trámite administrativo reconoció como beneficiario de la pensión de sobreviviente a la señora DORISVARON JOYA, y el menor HIJO DEL CAUSANTE, JUAN FERNANDO GUTIERREZ VARON, empero de ello los reconocidos NO SON RESPONSABLES de rendir cuentas, de lo pagado por dico derecho, ante ello son los interesados, para el caso la HOY DEMANDANTE, quien debe realizar trámite para reconocimiento de su eventual derecho a cuota parte reclamada.

J- Es falso que se pruebe como quiera que ***el mismo*** *no han sido adjudicados a una persona específica, debiéndose decir que la sola coheredad entre demandantes y demandado sobre éstos y el hecho de encontrarse los demandado en posesión de unos bienes,* ***no genera automáticamente una obligación de exigir cuentas****, pues se requería que se le hubiese asignado a los demandados la administración de los bienes que conforman la masa sucesoral,* ***como por ejemplo, a título de albacea testamentario o curador de la herencia yacente o mediante un acuerdo expreso de voluntades***

K- Es cierto, de la cual se justificó inasistencia, sin que fuese vuelto a señalar fecha para la realización de la misma y ejercer derecho de contradicción.

L- Es cierto en los mismos términos del literal anterior.

M- Es cierto en los mismos términos del literal k.

N- Es cierto en los mismos términos del literal k.

FRENTE A LAS PRETENCIONES

De manera respetuosa me permito presentar las siguientes EXEPCIONES

1- EXCEPCIÓN DE MÉRITO DENOMINADA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Concordante a los argumentos anticipados en la contestación a los hechos, es de relevancia REITERAR, que, conforme a la doctrina y la jurisprudencia vigente, mis REPRESENTADOS, si bien es cierto están ejerciendo posesión de algunos bienes relictos del causante ELIAS GUTIERREZ HERNANDEZ (QEPD), NINGUNO DE ELLOS TIENE LA OBLIGACION de realizar RENDICION DE CUENTAS a la demandante Señorita KAREN DANIELA GUTIERREZ, pues como lo señalado la extensa jurisprudencia en la materia se tiene que

"**..,** *Cuando fallece una persona, sobre sus bienes, se forma una comunidad universal, que tiene como característica el hecho de que todos los herederos sean titulares del derecho de herencia,* ***sobre todos y cada uno de los bienes****, en razón de suceder al causante en todos sus derechos y obligaciones transmisibles. Nos encontramos frente a una comunidad sobre los bienes de la masa herencial de la causante ELIAS HERNANDEZ GUTIERREZ (Q.E.P.D),* ***pues los mismos no han sido adjudicados a una persona específica,*** *debiéndose decir que la sola coheredad entre demandantes y demandado sobre éstos y el hecho de encontrarse los demandado en posesión de unos bienes,* ***NO GENERA AUTOMÁTICAMENTE UNA OBLIGACIÓN DE EXIGIR CUENTAS****,* ***pues se requería*** *que se le hubiese asignado a los demandados la administración de los bienes que conforman la masa sucesoral,* ***como por ejemplo, a título de albacea testamentario o curador de la herencia yacente*** *o mediante un acuerdo expreso de voluntades, elementos que a la fecha no existen en el mundo jurídico y no se ha probado con la presentación de la demanda.*

RAZON POR LA CUAL conforme a las INSTRUCCIONES DE MIS REPRESENTADOS, SE OPONEN A LAS PRETENCIONES.

2- *EXCEPCIÓN– OBJECION A LA ESTIMACION HECHA POR EL DEMANDANTE*
.

OPOSICION A LA CUANTIA DEL JURAMENTO ESTIMATORIA de $172.014.000, ***PUES NO TIENE FUNDAMENTO CONTABLE O PERICIAL.***

Aun reiterando ***LA FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA****, en el entendido que mis poderdantes NO ESTAN EN LA OBLIGACION DE REALIZAR LA RENDICION, es menester MANIFESTAR, que la estimación realizada en la determinación de bienes del causante por la demandante,* ***NO ES ACORDE AL ACERVO HERENCIAL,*** *como quiera que los bienes denunciados en los hechos, no son en su totalidad del causante, aunado al hecho que la estimación, no tiene soporte real, ni cuantitativo, entre ellos:*

Para ello presentamos los siguientes argumentos:

2.1 REQUERIMIENTO DE ARRIENDOS.

Al respecto debe manifestarse que, si bien se señala y cuantifica, "***ARRENDAMIENTOS POR UTILIZACION DE INMUBLES ADMINISTRADOS***", se reitera que mis poderdantes NO TIENE LA OBLIGACION LEGAL, de rendir cuentas, EMPRERO de dejar trazabilidad de los mismo de exponer los siguientes:

2.1.1 - LOS UNICOS BIENES INMUEBLES RELICTOS DEL señor ELIAS GUTIERREZ HERNANDEZ, sujetos de inscripción ante oficina de instrumentos públicos son:

*1 casa en San Nicolás 1, en la carrera 43#20-52.
*1 finca denominada la milagrosa, en la vereda la unión; con una extensión de 80 Hectáreas.
*1 predio denominado lote 1, en la vereda la unión; con una extensión de 28 Hectáreas.
* la casa ubicada en la vereda caños negros vía catama. siempre ha sido de propiedad de la señora; Alicia Gutiérrez Hernández, hermana del difunto padre Elías Gutiérrez y que está propiedad es parte de la herencia de su abuelo paterno, de ella no se tiene posesión material y mis mandantes NO RECONOCEN, NO RECLAMAN DERECHOS SUCESORALES,

sobre la mismas, en razón a RECONOCER como propietaria y poseedora a la señora Alicia Gutiérrez Hernández.

2.1.2 Ahora bien, como es de conocimiento de los herederos, HASTA diciembre DE 2021, estuvieron pernotando y pasteando los SEMOVIENTES/ GANADO VACUNO, de propiedad del señor ELIAS GUTIERREZ HERNANDEZ (QEPD) los cuales fueron enajenados **para el pago de las acreencias, pasivos y obligaciones pendientes de la sucesión** hecho conocido por la demandada, SEGÚN ACUERDO PRIVADO incumplido y protocolizado el día 16 de mayo de 2022, ante la Notaria primera de Villavicencio, por tal motivo podría existir presuntamente expectativa de rendimientos a partir de enero de 2022, como quiera que con anterioridad su explotación para fines comerciales fuese materialmente imposible.

2.1.3 Ahora bien, respecto al predio INMUEBLE URBANO casa en San Nicolás 1, en la carrera 43#20-52., se refiere a la casa familiar donde reside la viuda del señor ELIAS GUTIERREZ HERNANDEZ (QEPD) y su menor hijo ***JUAN FERNANDO GUTIERREZ, la cual tiene y funge con su condición Y los citados, han estado cubriendo sus gastos de mantenimiento, administración y servicios el día, razón por la cual no tiene asidero la reclamación de cuentas del mismo.***

2.1.4 respecto a la solicitud de rendición de cuentas del lote terreno ubicado en la vereda caños negros, con cedula catastral 50001000200020228000 y matricula inmobiliaria 230-80646, ***DEBE MANIFESTARSE QUE NO SE TIENE BAJO LA TENENCIA, CUIDADO MANTENIMIENTO DEL MISMO, como quiera que la presunta cuota está en poder de la señora ALICIA GUTIERREZ HERNANDEZ, quien se refuta y es conocida por mis representados, como poseedora de buena fe y propietaria del 100% del predio.***

2.1.5. respecto a los "dineros reclamados al FONDO DE PENSIONES PORVENIR", DE ADVIERTE que no le asiste a los demandados, RESPONSABILIDAD, de responder por ejercicio de reconocimiento de pensión de sobreviviente como quiera ser el citado fondo quien realiza el reconocimiento previo cumplimiento de requisitos. Razón que genera rechazo a rendir cuentas al respecto.

2.15. describe en el juramento estimatorio,* "transferencia de un lote de terreno que el señor alias Gutiérrez ejercida posesión y dominio de propiedad*", del cual como se describe posteriormente es DE PROPIDAD INSCRITA DEL señor SNEIDER GUITIERREZ, según escritura publica 1964 del 21 de mayo de 2021, ESTO ES 2 meses anteriores al fallecimiento del causante el 12 de junio de 2021, al cual SE MANIFIESTA NO EXISTE SIQUIERA mayor ejercicio jurídico para indicar que hace parte de los bienes relictos, razón por la cual no existe obligación para ello.

2.1.6. *Respecto a la CAMIONETA MAHINDRA, de señaladas características y placas DAR-387, no se tenía la tenencia como quiera que había sido vendidas con antelación la muerte del CAUSANTE, mediante traspaso abierto, de la cual no se tuvo posesión ni dominio por parte de mis poderdantes, ENTIENDASE, que como se señala en CERTIFICADO DE REGISTRO, expedido por la el instituto de tránsito y trasporte de acacias, se establece que el propietario actual es la señora HEIDY GISSELA ALONSO, según traspaso realizado el dia 23 de agosto de 2021, EL CUAL COMO ES DE CONOCIMIENTO PUBLICO, requiere formalidades plenas como lo son FORMULARIO CON FIRMA Y HUELLA DEL VENDEDOR y AUTORIZACION NOTARIAL para realizar trámites, RAZON que funda la trasparencia de dicha operación de registro, y a su vez saca de haber herencial la citada.*

PRUEBAS APORTADAS.

1- Acuerdo notarial de partición SEGÚN ACUERDO PRIVADO incumplido y protocolizado el día 16 de mayo de 2022, ante la Notaria primera de Villavicencio.

De la presente pieza probatoria, se entiende que la demandante y lo hoy demandados, realizaron acuerdo previo respecto a los inventarios, avalúos, y pasivos de los bienes relictos del señor ELIAS GUTIERREZ, por tanto, AUNMENTA la justificación de no rendir cuentas, frente a los mismos.

Del señor JUEZ CON ADMINIRACION.

JOSE LEANDRO ORTIZ SEVILLA
C.C. 86.061.478 de Villavicencio
T.P N°.138.663 del C.S. de la Judicatura.

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CIUDAD Y FECHA: Villavicencio 16 de Mayo de 2022

POR $ 5.000.000=

PAGADO A: Karen Daniela Gutierrez Mendez

POR CONCEPTO DE:

- Pago acuerdo privado primer abono =

LA SUMA DE (EN LETRAS) cinco millones de pesos. m/c.

CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS

CHEQUE No. | BANCO

SUCURSAL | EFECTIVO X

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

ELABORADO	APROBADO	CONTABILIZADO

solufORMAS ECONÓMICAS FE2007

#3696
B390

ACUERDO ESCRITO PARA TRAMITE DE SUCESION NOTARIAL

Villavicencio, mayo de 2022

Señor.
NOTARIO DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO.
Y autoridades judiciales pertinentes
Ciudad

Ref. ACUERDO PRIVADO PARA LIQUIDACION Y PARTICION SUCESION INTESTADA CAUSANTE ELIAS GUTIERRES HERNANDEZ.

Entre los firmantes **DORIS VARON JOYA, mayor edad y domiciliada en esta ciudad, en su condición de cónyuge sobreviviente y quien también actúa en representación de JUAN FERNANDO GUTIERREZ VARON, en su condición de menor de edad, así como los señores WILMER ELIAS GUTIERREZ VARON, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.121.864.178 y SNEIDER GUTIERREZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.121.827.725, y KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ mayor de edad y, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.006.876.365 calidad de hijos legítimos del causante ELIAS GUTIERREZ HERNANDEZ; respetuosamente manifestamos a usted que por medio del presente escrito**, hemos acordado lo siguiente:

1. Adelantar proceso de liquidación de sociedad conyugal y así mismo liquidación notarial de la sucesión DE **ELIAS GUTIERREZ HERNANDEZ**

2. Disolver y liquidar la sociedad conyugal, de común acuerdo **ELIAS GUTIERREZ HERNANDEZ Y DORIS VARON JOYA**

3. Con posterioridad a la liquidación de la sociedad marital de hecho, proceder a realizar la liquidación de la sucesión bajo las siguientes características, CORRESPONDIENTE A LA PARTICION:

PARTICION

3.1 **EL INMUEBLE UBICADO EN EL CONJUNTO CERRADO SAINT NICOLAS PROPIEDAD HORIZONTAL CASA NO.4** identificado, con matricula inmobiliaria N° 230-120147 y cedula catastral 50001010400000846080480000016 3, ubicado en el área urbana de Villavicencio, identificada con dirección, K 43 No.20-52 Multifamiliar de baja Altura 1 Conjunto Cerrado Saint Nicolas Propiedad Horizontal, adquirido mediante escritura pública N° 2383 del 16 de mayo de 2007, de la Notaria Segunda de Villavicencio, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria individual N° 230-120147 , la cual cuenta con una área de CIENTO SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (164,34 m2), se establece como **PORCIÓN MARITAL DE HECHO** para la señora **DORIS VARON JOYA, Como compañera sobreviviente.**

3.2 **EL PREDIO RURAL DENOMINADO FINCA LA MILAGROSA**, con matricula inmobiliaria N° 230-139527 y cedula catastral 50001000400030409000, ubicado en el área Rural de Villavicencio,, adquirido por el Causante ELIAS GUTIERREZ HERNANDEZ mediante escritura pública N° 2026 del 28 de Septiembre de 2005, de la Notaria Cuarenta y Tres de Bogotá, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria individual N° 230-139527, el cual cuenta con una área de OCHENTA HECTAREAS (80 Has), se dividirá en común y proindiviso de la siguiente manera:

3.2.1. PARA DORIS VARON JOYA - el **50/100%** (40 hectáreas) del bien FINCA LA MILAGROSA, con matricula inmobiliaria N° 230-139527 y cedula catastral 50001000400030409000. como porción marital de hecho, **Como compañera sobreviviente**

3.2.2- PARA **JUAN FERNANDO GUTIERREZ VARON** el **12.5%** DEL /100% (10 hectáreas) del bien FINCA LA MILAGROSA, con matricula inmobiliaria N° 230-139527 y cedula catastral 50001000400030409000.

3.2.3- PARA **WILMER ELIAS GUTIERREZ VARON** el 12.5% DEL /100% (10 hectáreas) del bien FINCA LA MILAGROSA, con matricula inmobiliaria N° 230-139527 y cedula catastral 50001000400030409000.

3.2.4- PARA **SNEIDER GUTIERREZ GONZALEZ** el 12.5% DEL /100% (10 hectáreas) del bien FINCA LA MILAGROSA, con matricula inmobiliaria N° 230-139527 y cedula catastral 50001000400030409000.

3.2.4- PARA **KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ** mayor de edad y, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.006.876.365, el 12.5% DEL /100% (10 hectáreas) del bien FINCA LA MILAGROSA, con matricula inmobiliaria N° 230-139527 y cedula catastral 50001000400030409000.

PARAGRAFO: si bien es cierto, la finca la MILAGROSA, se divide en común y proindiviso, se DETERMINA que en lo referente a la porción hereditaria que le corresponde a la señorita **KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ** mayor de edad y, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.006.876.365, se identifica su porción bajo los siguientes linderos y áreas:

AREA: 10 hectáreas. LINDEROS ASI<

El dominio y lote de terreno, con un área de Cien Mil metros cuadrados (100.000m2), lote desenglobado del predio La Milagrosa
La medida actual del predio en mención se encuentra posicionado dentro de los siguientes linderos:
POR EL **NORORIENTE**: del punto uno (1) al punto dos (2), con una extensión de 239.133 metros lineales, linda con el predio El Cucharón en esta división.
POR EL **ORIENTE**: del punto dos (2) al punto seis (6), con una extensión de 469.179 metros lineales, linda con el predio Rimares en esta división.
POR EL **SUR**: del punto seis (6) al punto diez (10), con una extensión de 469. 569 metros lineales, linda con el predio Oscaré en esta división.
POR EL **NOROCCIDENTE**: del punto diez (10) al punto uno (1), con extensión de 936.846 metros lineales y cierra. Linda con el predio denominado La Milagrosa.

LO ANTERIOR SE COTEJA Y SE ESPECIFICA CONFORME AL PLANO Y LEVANTAMIENTO TOPOGRFICO QUE SE ADJUNTA, el cual tendrá valides entre las partes hasta tanto se concedan las respectivas licencias de subdivisión ante la curaduría competente, sin perjuicio que se asuma la posesión material, conforme al presente arreglo y contrato entre las partes.

3.2.4- PARA **KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ** el 12.5% DEL /100% (3.5 hectáreas) del bien LOTE 1, con matricula inmobiliaria N° 230-111449 y cedula catastral 50001000400030405000

PARAGRAFO 1: si bien es cierto, EL BIEN DENOMINADO LOTE 1, con matricula inmobiliaria N° 230-111449 y cedula catastral 50001000400030405000, se divide en común y proindiviso, se DETERMINA que en lo referente a la porción hereditaria que le corresponde a la señorita **KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ mayor de edad y, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.006.876.365**, se identifica su porción bajo los siguientes linderos y áreas:

AREA: 3 hectáreas 3227.8 M2. LINDEROS ASI

El dominio y lote de terreno, con un área de treinta y tres mil doscientos veintisiete con ocho metros cuadrados (33227.8m2), lote desenglobado del predio Lote No. 1.
La medida actual del predio en mención se encuentra posicionado dentro de los siguientes linderos:
POR EL **NORORIENTE**: del punto uno (1) al punto seis (6), con una extensión de 411.988 metros lineales. Linda con el predio Lote No. 1 en esta división.
POR EL **SURORIENTE**: del punto seis (6) al punto siete (7), con una extensión de 93. 129 metros lineales. Linda con La Reserva en esta división.
POR EL **SUROCCIDENTE**: del punto siete (7) al punto ocho (8), con una extensión de 353.133 metros lineales, Linda con La Reserva en esta división.
POR EL **NOROCCIDENTE**: del punto ocho (8) al punto uno (1), con extensión de 76.429 metros lineales y cierra. Linda con el predio denominado Lote No. 1

LO ANTERIOR SE COTEJA Y SE ESPECIFICA CONFORME AL PLANO Y LEVANTAMIENTO TOPOGRFICO QUE SE ADJUNTA, el cual tendrá valides entre las partes hasta tanto se concedan las respectivas licencias de subdivisión ante la curaduría competente, sin perjuicio que se asuma la posesión material, conforme al presente arreglo y contrato entre las partes.

PARAGRAFO 2- EL CITADO LOTE las partes DECLARAN Y ACEPTAN, Que una cuarta parte se encuentra bajo proyecto de loteo y subdivisión, por tanto, de común acuerdo se determina hacer la cesión correspondiente a áreas de vías y de común uso en cuantía determinada de 8861 metros,.

3.4 RESPECTO A ACTIVOS SEMOVIENTES INVENTARIADOS.

PARAGRAFO: SERVIDUMBRE TRANSITO: conforme lo acorado entre las partes, y como quiera que la porción hereditaria de la señora **KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ, se segregara del globo de terreno, lo demás herederos, aceptan constituir a favor de la misma, derechos de servidumbre de tránsito, en franja de vía sencilla de 5 metros de ancho, desde la entrada del predio, bordeando la cerca divisoria continua a los corrales hasta llegar al predio asignado en la partición, y asignado como hijuela.**

3.3 **EL PREDIO RURAL DENOMINADO LOTE** 1, con matricula inmobiliaria N° 230-111449 y cedula catastral 50001000400030405000, ubicado en el área Rural de Villavicencio, adquirido por el Causante ELIAS GUTIERREZ HERNANDEZ mediante escritura pública N° 149 del 20 de Enero de 2006, de la Notaria Tercera de Villavicencio, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria individual N° 230-111449, el cual cuenta con una área de VEINTIOCHO HECTAREAS (28 Has)

3.3.1. PARA **DORIS VARON JOYA** - el 50/100% (14 hectáreas) del bien LOTE 1, con matricula inmobiliaria N° 230-111449 y cedula catastral 50001000400030405000, como porción marital de hecho, **Como compañera sobreviviente**

3.3.2- PARA **JUAN FERNANDO GUTIERREZ VARON** el 12.5% DEL /100% (3.5 hectáreas) del bien LOTE 1, con matrícula inmobiliaria N° 230-111449 y cedula catastral 50001000400030405000.

3.3.3- PARA **WILMER ELIAS GUTIERREZ VARON** el 12.5% DEL /100% (3.5 hectáreas) del bien LOTE 1, con matricula inmobiliaria N° 230-111449 y cedula catastral 50001000400030405000.

3.3.4- PARA **SNEIDER GUTIERREZ GONZALEZ** el 12.5% DEL /100% (3.5 hectáreas) del bien LOTE 1, con matricula inmobiliaria N° 230-111449 y cedula catastral 50001000400030405000.

Se determina la siguiente relación.

INVENTARIO GANADO: ELIAS GUTIERREZ H.

25 NOVILLAS AVALUADAS A $1.000.000 C/U TOTAL VALOR: $25.000.000

50 VACAS AVALUADAS A $2.500.000 C/U VALOR TOTAL $ 125.0000.000

3 TOROS AVALUADOS A $3.500.000 C/U VALOR TOTAL $10.500.000

15 BECERROS AVALUADOS A $500.000 C/U VALOR TOTAL $7.500.000

20 BECERRAS AVALUADAS A $500.000 C/U VALOR TOTAL $10.000.000

TOTAL 113 ANIMALES AVALUADOS EN $178.000.000.

PARA LO ANTERIOR LAS PARTES DE COMUN ACUERDO DETERMINAN, que los dineros que se generen producto de la venta de los semovientes, será destino a cubrir y pagar los pasivos que se relacionan a continuación, por tanto, con la firma del presente renuncian a cualquier reclamación futura, lo cual se convalida y se le carácter legal y de aceptación con la firma de la presente.

4- PASIVOS DE LA SUCESION.

Los acta firmante en calidad de compañera permanente y herederos legítimos, reconocen el siguiente pasivo a relacionar asi:

4.1 LETRAS FIRMADAS PENDIENTES POR PAGAR:

1- $50.000.000 compraventa negocio turbo

2- $100.000.000 deuda mono tulio

3- $30.000.000 COMPRAVENTA -

4- $40.000.000 leidy ariza

5- $18.000.000 alvaro Iriarte

TOTAL, LETRAS. $238.000.000

4.2 IMPUESTOS PREDIALES:

CASA $2.693.377

FINCA LA MILAGROSA: $53.104.902

PREDIO LOTE 1: $13.862.975

TOTAL, IMPUESTOS. $69661.254

PROMEDIADO $95.700.000 A 2022

4.3 DEUDAS BANCOS $340.476.334 - correspondiente a PRESTAMOS BANCARIOS EN TRAMITE DE RECLAMACION DE SEGUROS DE VIDA PARA SU CUBRIMIENTO

4.4 DEUDA EDUARDO APÓNTE (TERRENO ENTRADA LOTE 1) $408.000.000

Conforme a lo indicado en el numeral 3,4 los semovientes se destinaran a la venta para cubrir los pasivos reconocidos, estándose por ellos que la totalidad y universalidad de pasivos, Los cuales seran asumidos por **DORIS VARON JOYA, mayor edad y domiciliada en esta ciudad, en su condición de cónyuge sobreviviente y quien también actúa en representación de JUAN FERNANDO GUTIERREZ VARON, en su condición de menor de edad, así como los señores WILMER ELIAS GUTIERREZ VARON, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.121.864.178 y SNEIDER GUTIERREZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.121.827.725, y EXIMIENDO del pago de ellos a la señorita heredera KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ mayor de edad y, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.006.876.365, quien se le reconocerá estar a paz y salvo con la sucesión y sus pasivos.**

5-. DE LOS GASTOS NOTARIALES.

Los gastos que ocasione la presente sucesión serán asumidos por los herederos que asumen los pasivos de la misma,

6- De ACUERDO DE COMPENSACION EN DINERO.

Como quiera que el 100% del bien Inmueble ubicado en el Conjunto Cerrado Saint Nicolas Propiedad Horizontal Casa No.4 identificado, con matricula

inmobiliaria N° 230-120147, se adjudicó a DORIS VARON JOYA, A TITULO DE COMPENSACION, por la parte que fuese correspondida a la HEREDERA **KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ mayor de edad y, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.006.876.365**, se compensara con el pago de la suma de 40 MILLONES DE PESOS, pagaderos según títulos valores a plazos.

ASI:

1- UN PRIMER PAGO correspondiente a la suma de $5.000.000 pagaderos en efectivo o consignación Bancaria, según se determine por las partes, a la firma y protocolización del presente documento.

2- EL SALDO RETANTE, ósea la suma de $35.000.000, serán cancelado en periodos sucesivos cada 6 meses por valor de $5.000.000, hasta completar el valor de la obligación a título de compensación.

Cordialmente

Doris Varon Joya

DORIS VARON JOYA,
CC No. 40.378.714
En nombre propio y por su menor hijo JUAN FERNANDO GUTIERREZ VARON,

Wilmer Gutierrez V.

WILMER ELIAS GUTIERREZ VARON,
cedula de ciudadanía N° 1.121.864.178-

SNEIDER GUTIERREZ GONZALEZ,
cedula de ciudadanía N° 1.121.827.725,

KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ
cedula de ciudadanía No. 1.006.876.365

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

10513646

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el dieciseis (16) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció: DORIS VARON JOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 40378714, presentó el documento dirigido a NOTARIO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Doris Varon Joya

23z7v6o401zx
16/05/2022 - 09:54:18

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

WILMER ELIAS GUTIERREZ VARON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1121864178, presentó el documento dirigido a NOTARIO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Wilmer Gutierrez V.

23z7v6o401zx
16/05/2022 - 09:55:28

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

SNEIDER GUTIERREZ GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1121827725, presentó el documento dirigido a NOTARIO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

23z7v6o401zx
16/05/2022 - 09:56:32

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

10513646

MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA

Notario Primero (1) del Círculo de Villavicencio, Departamento de Meta - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z7v6o401zx

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

10518390

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el dieciseis (16) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció: KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1006876365, presentó el documento dirigido a NOTARIO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

3vzqxkv7rwmk
16/05/2022 - 11:15:07

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Primera de Villavicencio - Meta

MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA

Notario Primero (1) del Círculo de Villavicencio, Departamento de Meta - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqxkv7rwmk

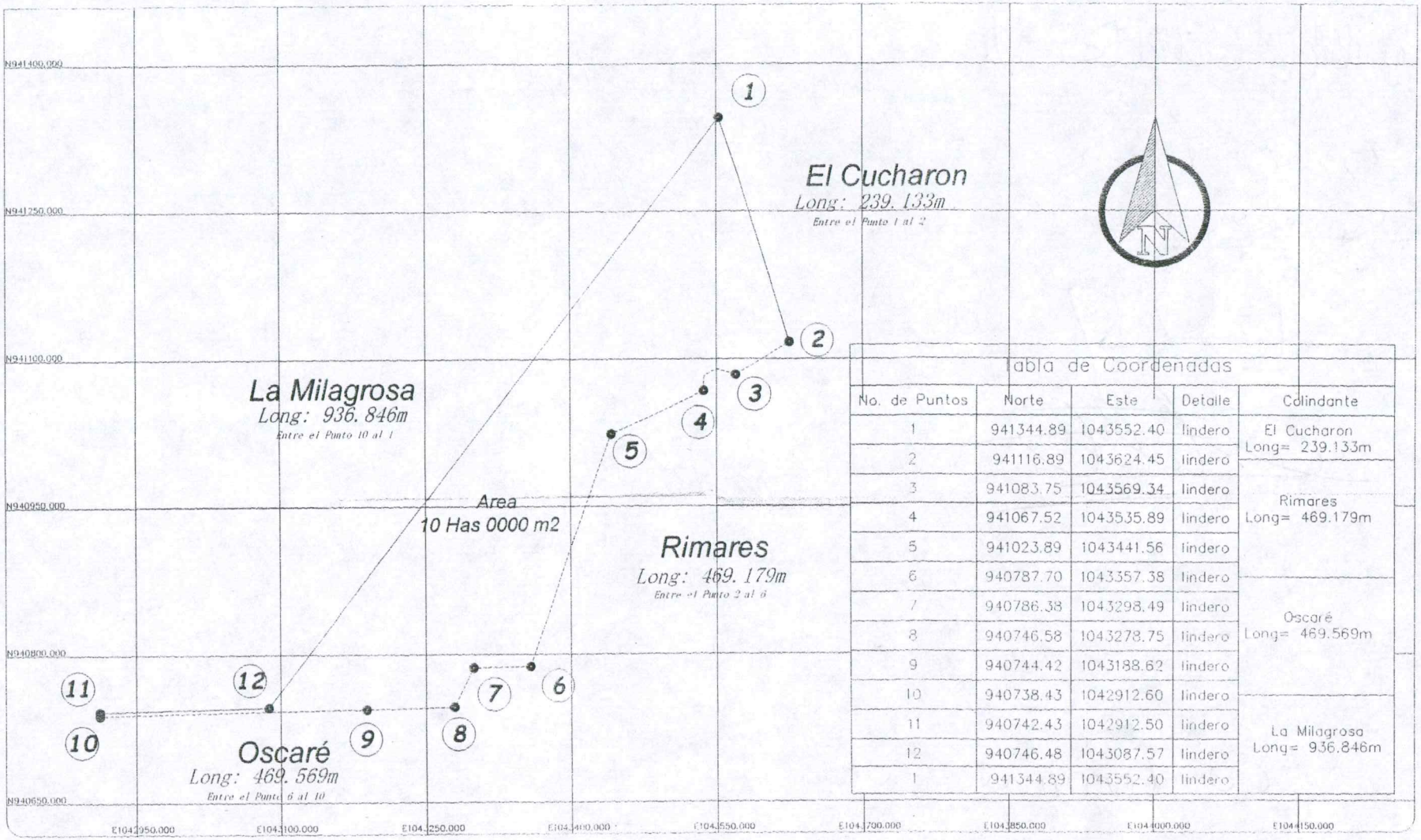

Tabla de Coordenadas

No. de Puntos	Norte	Este	Detalle	Colindante
1	941344.89	1043552.40	lindero	El Cucharon Long= 239.133m
2	941116.89	1043624.45	lindero	
3	941083.75	1043569.34	lindero	Rimares Long= 469.179m
4	941067.52	1043535.89	lindero	
5	941023.89	1043441.56	lindero	
6	940787.70	1043357.38	lindero	
7	940786.38	1043298.49	lindero	Oscaré Long= 469.569m
8	940746.58	1043278.75	lindero	
9	940744.42	1043188.62	lindero	
10	940738.43	1042912.60	lindero	
11	940742.43	1042912.50	lindero	La Milagrosa Long= 936.846m
12	940746.48	1043087.57	lindero	
1	941344.89	1043552.40	lindero	

Soluciones Topográficas & Civiles

PROYECTO: LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO FINCA LA MILAGROSA

ESCALA: 1/1500

DIBUJÓ: 3 DE 4

CONTIENE: LOTE DESENGLOBE AREA 10 Has 0000 m2

LEVANTÓ: EDGAR GOMEZ GARCIA

PROPIETARIO: KAREN GUTIERREZ

DIBUJÓ: Ing. Arq. FAYAN BONILLA

FECHA: OBLIGO DE 2022

WILMER GAVIRIA V.

Doris Uran

Freddy Guerra

1 9 9

Ex-Lotimer

86 001 970

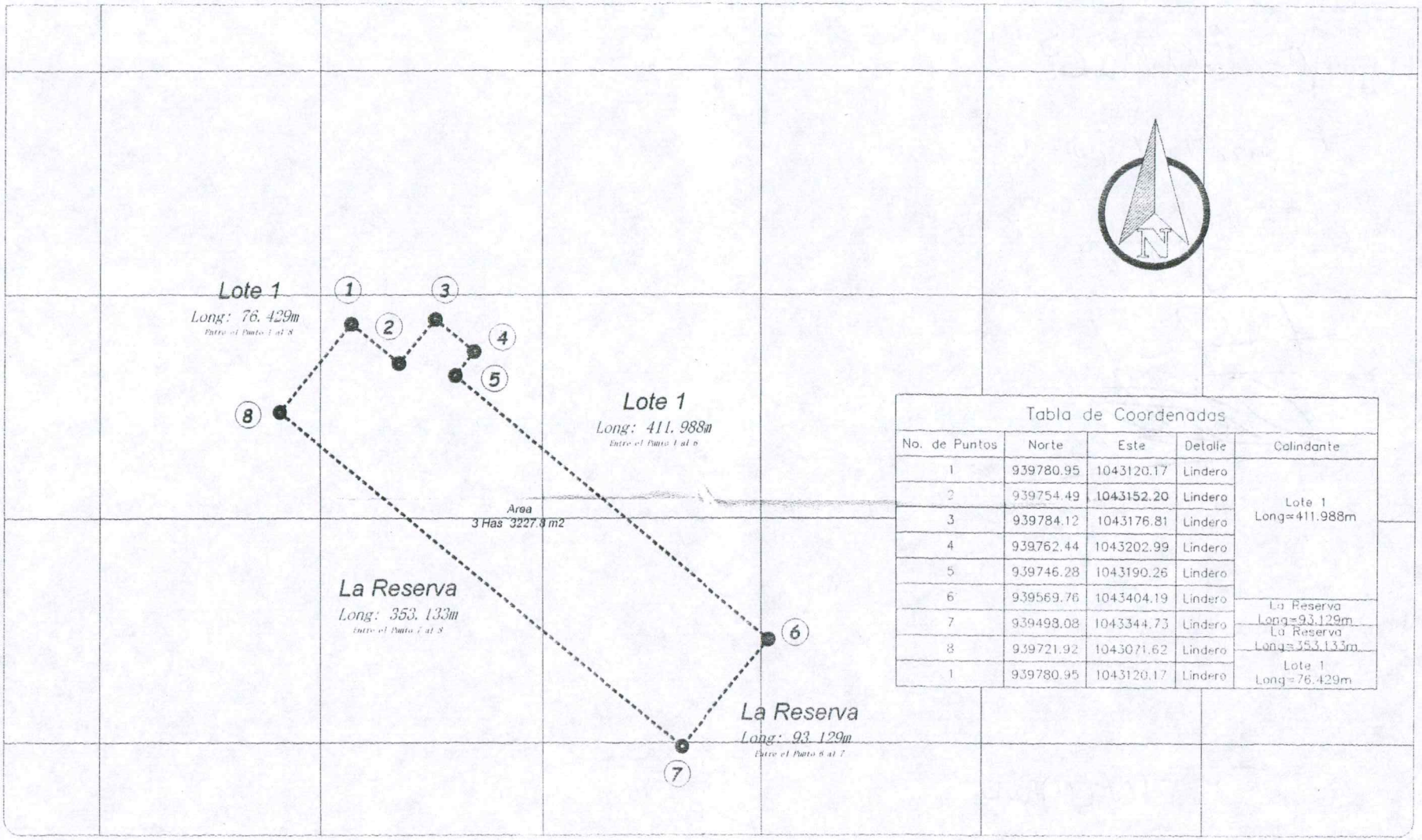

Tabla de Coordenadas

No. de Puntos	Norte	Este	Detalle	Colindante
1	939780.95	1043120.17	Lindero	Lote 1 Long=411.988m
2	939754.49	1043152.20	Lindero	
3	939784.12	1043176.81	Lindero	
4	939762.44	1043202.99	Lindero	
5	939746.28	1043190.26	Lindero	
6	939569.76	1043404.19	Lindero	La Reserva Long=93.129m
7	939498.08	1043344.73	Lindero	La Reserva Long=353.133m
8	939721.92	1043071.62	Lindero	Lote 1 Long=76.429m
1	939780.95	1043120.17	Lindero	

Soluciones Topográficas & Civiles

PROYECTO:
LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO LOTE 1

ESCALA:
1/750

DIBUJO:
4 DE 4

CONTIENE:
LOTE DESENGLOBE
Area 3 Has 3227.8 m2

LEVANTO:
EDGAR CONTRERAS CARETA

PROPIETARIO:
KAREN GUTIERREZ

DIBUJO:
Dib. Arq. FAVIAN BOGRILA

FECHA:
ENERO 10 2022

Wilmer Gaitez V.

Doris Uam

Er Himan

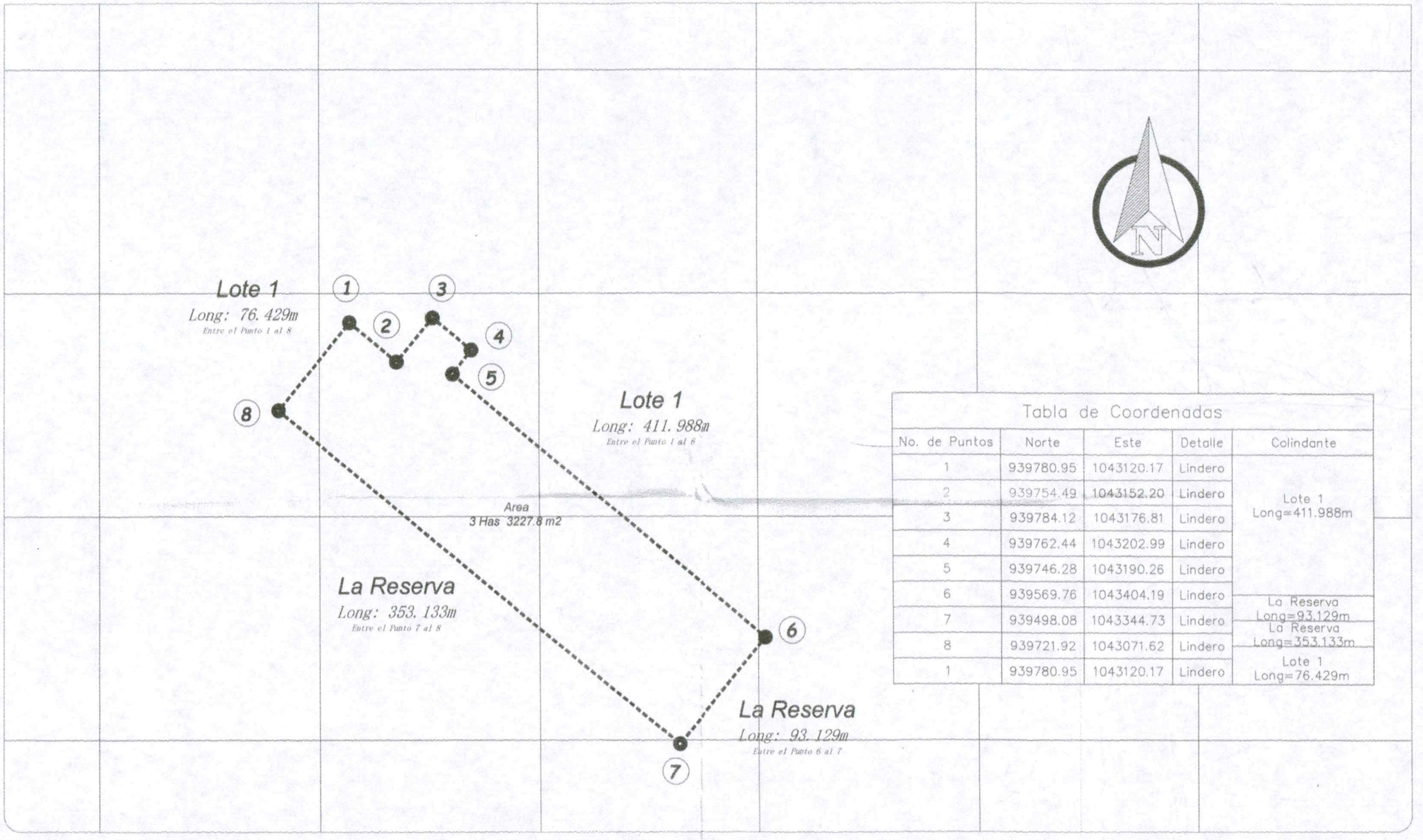

Tabla de Coordenadas

No. de Puntos	Norte	Este	Detalle	Colindante
1	939780.95	1043120.17	Lindero	Lote 1 Long=411.988m
2	939754.49	1043152.20	Lindero	
3	939784.12	1043176.81	Lindero	
4	939762.44	1043202.99	Lindero	
5	939746.28	1043190.26	Lindero	
6	939569.76	1043404.19	Lindero	La Reserva Long=93.129m
7	939498.08	1043344.73	Lindero	La Reserva Long=353.133m
8	939721.92	1043071.62	Lindero	Lote 1 Long=76.429m
1	939780.95	1043120.17	Lindero	

Soluciones Topográficas & Civiles

FAVIAN ALEXANDER BONILLA CEL 31057 9608
CONTACTO: FAVIAN@GMAIL.COM
SOLUCIONESTOPOGRAFICASCIVILES@GMAIL.COM

PROYECTO: LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO LOTE 1

ESCALA: 1/750

DIBUJÓ:

CONTIENE: *LOTE DESENGLOBE*
Area 3 Has 3227.8 m2

LEVANTÓ: EDGAR GOMEZ GARCIA
TOPOGRAFO TP No. 01-2451 CPNT

PROPIETARIO: KAREN GUTIERREZ

DIBUJÓ: Dib. Arq. FAVIAN BONILLA

FECHA: ENERO DE 2022

4 DE 4

WILMER GUTIERREZ V.

Doris Vera

Gr TUTNOW

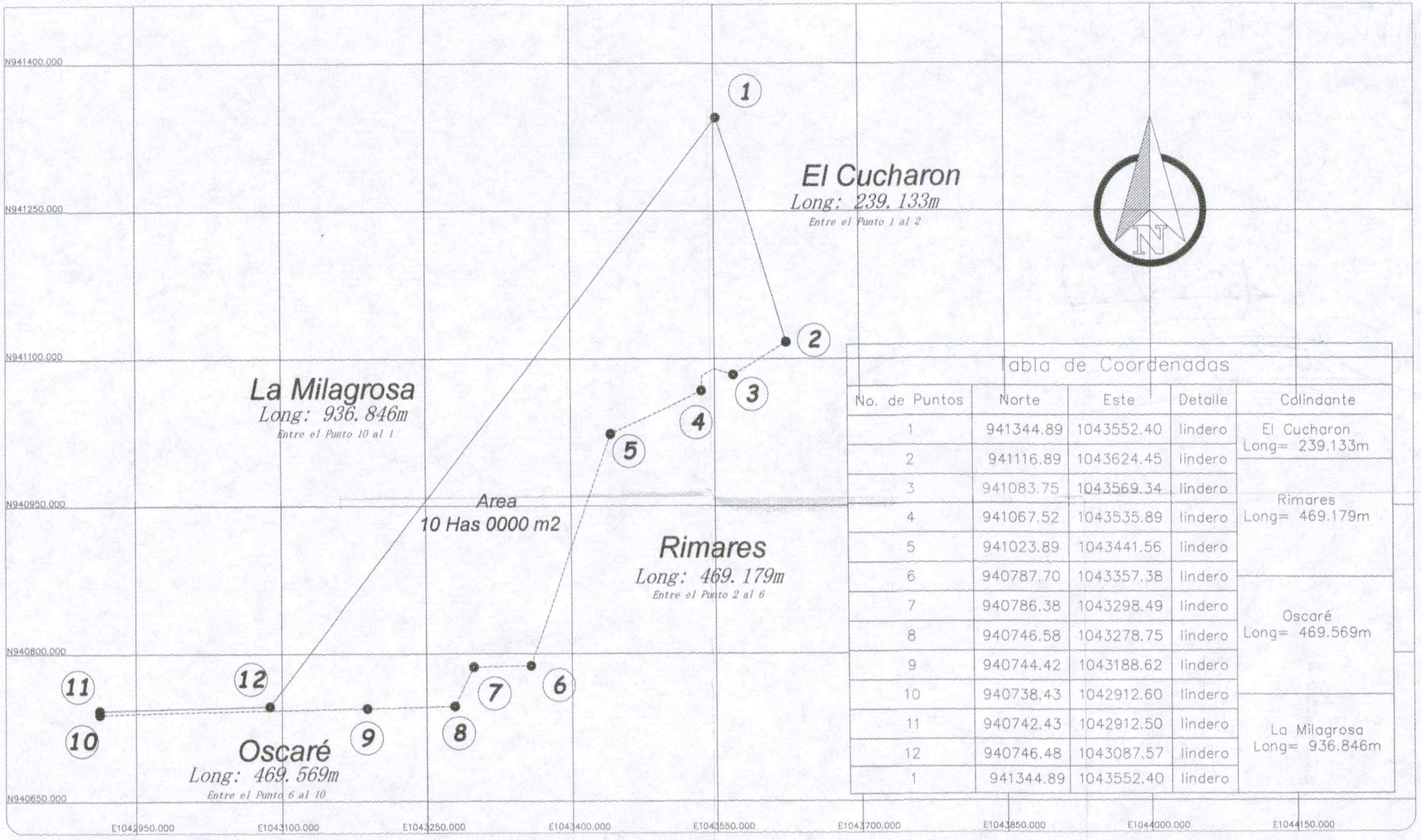

Tabla de Coordenadas

No. de Puntos	Norte	Este	Detalle	Colindante
1	941344.89	1043552.40	lindero	El Cucharon Long= 239.133m
2	941116.89	1043624.45	lindero	
3	941083.75	1043569.34	lindero	Rimares Long= 469.179m
4	941067.52	1043535.89	lindero	
5	941023.89	1043441.56	lindero	
6	940787.70	1043357.38	lindero	
7	940786.38	1043298.49	lindero	Oscaré Long= 469.569m
8	940746.58	1043278.75	lindero	
9	940744.42	1043188.62	lindero	
10	940738.43	1042912.60	lindero	
11	940742.43	1042912.50	lindero	La Milagrosa Long= 936.846m
12	940746.48	1043087.57	lindero	
1	941344.89	1043552.40	lindero	

Soluciones Topográficas & Civiles

PROYECTO: LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO FINCA LA MILAGROSA

ESCALA: 1/1500

DIBUJÓ:

CONTIENE: LOTE DESENGLOBE AREA 10 Has 0000 m2

LEVANTÓ: EDGAR GOMEZ GARCIA
TOPOGRAFO TP No. 01-2451 CPNT

PROPIETARIO: KAREN GUTIERREZ

DIBUJÓ: Dib. Arq. FAVIAN BONILLA

FECHA: ENERO DE 2022

3 DE 4

WILMER GONZALEZ V.

D.N.I. Usar

EN TESTIMONIO

86.061970

Fwd: CONTESTACION DEMANDA RENDICION DE CUENTAS RADICADO 2022-00249-00

leandro ortiz <ortizleandro79@gmail.com>
Jue 12/01/2023 15:44
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **leandro ortiz** <ortizleandro79@gmail.com>
Date: jue, 15 dic 2022 a la(s) 13:37
Subject: Fwd: CONTESTACION DEMANDA RENDICION DE CUENTAS RADICADO 2022-00249-00
To: <jcmojica.abg12@hotmail.com>

---------- Forwarded message ---------
De: **leandro ortiz** <ortizleandro79@gmail.com>
Date: mié, 14 dic 2022 a la(s) 18:37
Subject: CONTESTACION DEMANDA RENDICION DE CUENTAS RADICADO 2022-00249-00
To: <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JOSE LEANDRO ORTIZ SEVILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.061.478 expedida en Villavicencio, Abogado en ejercicio, y portador de la Tarjeta Profesional No 138.663 del C. S. De la Judicatura, y **JUAN CARLOS MOJICA CASTILLO**, mayor de edad, domiciliado y residente en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.188.604 expedida en Barranquilla, Abogado en ejercicio, y portador de la Tarjeta Profesional No 106.935 del C. S. De la Judicatura,, ACTUANDO DENTRO DEL TEMRINO DE LEY REMITIMOS CONTESTACION A LA DEMANDA DEL ASUNTO